



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado :080014189008 – 2021 – 00495 – 00
Proceso :EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante :COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL E.M.
Demandado :FABER ANDERSON CANO POSADA Y LUIS ARNULFO RAMIREZ ANAYA

INFORME DE SECRETARIA

A su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR impetrado por la COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL E.M. en contra de los Sres. FABER ANDERSON CANO POSADA Y LUIS ARNULFO RAMIREZ ANAYA informándole que se encuentra pendiente la notificación a la parte demandada, por lo que la parte demandante solicita el emplazamiento de acuerdo con lo establecido en el Art.293 del C. G.P. Ello, En concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020.Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de noviembre de 2021.

Salud Llinás Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17)DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante solicito al despacho el emplazamiento del demandado y comunico mediante memorial recibido por correo electrónico institucional el día 14 de septiembre de 2021, que a los demandados FABER ANDERSON CANO POSADA Y LUIS ARNULFO RAMIREZ ANAYA no fue posible notificarles y que desconoce la dirección donde residen, motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a los Sres. FABER ANDERSON CANO POSADA Y LUIS ARNULFO RAMIREZ ANAYA, con el fin de notificar el auto que ordeno mandamiento de pago de la demanda de fecha 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar FABER ANDERSON CANO POSADA Y LUIS ARNULFO RAMIREZ ANAYA, las partes del proceso (Demandante: COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL E.M. Demandado: FABER ANDERSON CANO POSADA Y LUIS ARNULFO RAMIREZ ANAYA), la naturaleza del mismo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

(EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA”. Tener en cuenta que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicha inclusión y si el sujeto emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06c5887f4375af79429939aa87bd26876880ca6b0123cec1007cf6d2159089d**

Documento generado en 17/11/2021 03:19:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>